



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta COPAR N° 204 - Fiscalización Acuerdo Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES

(Co.P.A.R.)

ACTA N° 204

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 14.00 hs. se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, su titular el Lic. Mariano Hugo BOIERO y el DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, Dr. Mauro PALUMBO; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular la Lic. Florencia María JALDA, y el DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, Dr. Jorge CARUSO; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Gastón SUÁREZ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Señor Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA. Participan de la reunión, la Cdra, Natalia ERROZARENA y el Sr. Hugo SPAIRANI como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso b) del Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta Acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular, en el referido acuerdo se consensuó sustituir el texto del Artículo 82 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del

Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, a partir del 1/12/21. En igual tenor, se dispuso un criterio uniforme con el objeto de regular la transición entre el sistema de evaluación que se encontraba vigente hasta la aprobación del mentado Sectorial y el que se halla en proceso de aprobación por el Estado Empleador en el marco del Artículo 70 del CCTS de referencia. Asimismo, se acordaron previsiones en materia de promoción de grado y para el Régimen de Transición para la promoción de Tramo escalafonario.

En consecuencia; y con el objeto de proceder a la referida fiscalización por parte de esta Comisión, se destaca que, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, se acordó lo siguiente:

“PRIMERA: *Sustituir, a partir del 1º/12/2021, el artículo 82 del CCTS, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:*

“ARTÍCULO 82.- *Las Asignaciones Básicas de los Niveles Escalafonarios estarán determinadas por la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se establece en el cuadro que consta en el presente artículo. Las mismas se compondrán en un TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %) de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %) restante por dedicación funcional.”*

ASIGNACIÓN BÁSICA ESCALAFONARIA

NIVEL ESCALAFONARIO	SUELDO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION BÁSICA
I	1.091	1.774	2.865
II	917	1.491	2.408
III	771	1.252	2.023
IV	648	1.053	1.701
V	563	915	1.478
VI	481	782	1.263
VII	419	680	1.099
VIII	364	592	956

Por otra parte, respecto del Sistema de Evaluación de Desempeño y de la carrera horizontal del personal comprendido en el presente CCTS y teniendo en cuenta que:

- *El artículo 70 del presente CCTS dispuso que “Los trabajadores serán evaluados a través del sistema que establezca el Estado empleador con la previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de los mecanismos previstos en la Co.P.I.C.Pe.Ci.FA.Se”.*

- *En el artículo 129 se acordó que hasta tanto se apruebe el nuevo régimen de Evaluación de Desempeño se aplicara el vigente en el escalafón que se sustituye, debiendo darse cumplimiento con la precalificación del Superior inmediato del agente y con las respectivas veedurías gremiales.*

- *Con fecha 4/11/2021 se dio tratamiento favorable en el marco de la COPIC al Régimen de Evaluación de Desempeño y se estableció que el Estado Empleador dará inicio a los trámites correspondientes para su aprobación definitiva mediante el acto administrativo correspondiente.*

- *En el marco del artículo 38 del nuevo régimen se estableció que “El personal que no fuera evaluado por las*

razones fundadas, y siempre que las mismas no fueran causadas por los agentes a evaluar, obtendrá la calificación BUENO en ese período de evaluación.”

- A través de las calificaciones resultantes de las evaluaciones de su desempeño laboral y la acreditación de la capacitación exigida o adquirida, se refleja la promoción en la carrera horizontal del personal.

- En el artículo 33 del CCTS en cuestión se establecieron las exigencias para la promoción de grado y en el artículo 35 la correspondientes a la promoción de Tramo.

SEGUNDA: A los efectos de establecer un criterio para regular la transición entre el sistema de evaluación que se encontraba vigente en el escalafón hasta la aprobación del presente CCTS y el que se halla en proceso de aprobación por parte del Estado Empleador en el marco del artículo 70 del mismo, de manera excepcional y por única vez, para los periodos de evaluación comprendidos desde la puesta en vigencia del Convenio y hasta el período 2021 inclusive, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 38 del régimen incorporado como Anexo II del Acta COPIC PECIFASE de fecha 4/11/2021.

En tal sentido, deberán tenerse presente las pautas de aplicación del sistema de evaluación de desempeño previstas, principalmente en cuanto al personal que está alcanzado por la evaluación y a los plazos de desempeño de servicios anuales de los mismos, así como su situación de revista y los supuestos en que se hubiere aplicado el régimen disciplinario; y con la correspondiente veeduría gremial.

Se deja expresa constancia que la aplicación de lo dispuesto en la presente deberá compatibilizarse en el supuesto que alguna de las jurisdicciones o entidades descentralizadas comprendidas en el presente CCTS hubiera aplicado algún criterio, respecto de lo normado en esta cláusula, que haya tenido como consecuencia la promoción en la carrera horizontal de los trabajadores tomando como base los períodos establecidos en la misma, en cuyo caso dicha promoción quedará absorbida por lo normado en la presente.

TERCERA: En relación a la promoción de grado, si producto de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula precedente el personal acreditara el cumplimiento de lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del CCTS, deberá tenerse presente en relación al requisito de las actividades de capacitación, lo dispuesto en los párrafos 4°, 5° y 6° del referido artículo en cuanto que el trabajador podrá promover de grado si inscripto en las actividades de capacitación no hubiese podido participar de ellas por falta de vacantes suficientes o inexistencia de oferta de capacitación o por no ser autorizado a inscribirse o participar de las mismas por estar afectado a servicios impostergables. En estos supuestos, la debida participación en las actividades de capacitación será garantizada durante el período de promoción de grado siguiente y deberán cumplirse con carácter previo a la próxima promoción.

CUARTA: En el marco del RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO aprobado por Resolución conjunta del Ministerio de Defensa y el de Seguridad N° RESFC-2020-17-APN-MD, de fecha 2 de Octubre de 2020, al personal que al momento de la entrada en vigencia de la presente acta se encontrara percibiendo el adelanto del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Adicional por Tramo y por alguno de los motivos referidos en la cláusula precedente aún no diera por cumplimentado el requisito de exigencia de capacitación correspondiente, se le habilitará de manera excepcional y transitoria el anticipo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del Adicional en cuestión.

La acreditación a la promoción definitiva al Tramo Escalafonario, será efectiva una vez reunidos los requisitos correspondientes, y aprobadas las exigencias de capacitación establecidas en el Régimen, a partir de la fecha de cumplimiento de tal condición, y conforme el artículo 35 del presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

En el supuesto que el trabajador no aprobará dichas exigencias antes del 31 de diciembre del 2022, el monto total percibido en concepto de anticipo será discontinuado automáticamente quedando excluido del Régimen de Promoción de Tramo Escalafonario. Las sumas percibidas en concepto de anticipo serán descontadas sin más trámite en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario. En este supuesto, el agente no podrá volver a solicitar la promoción al Tramo correspondiente, hasta tanto no acredite la totalidad de las exigencias requeridas a tal fin.

El Estado empleador asume el compromiso de arbitrar los medios necesarios para establecer la oferta de capacitación correspondiente durante el lapso mencionado en el párrafo antecedente.”.

Constan en los antecedentes adjuntos, la intervención de la SUBSECRETARÍA de PRESUPUESTO de la SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 79 párrafo 2° del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública, homologado por Decreto N° 214/06.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, y luego de un intercambio de opiniones se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones introducidas en el citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Se deja constancia que la fecha que debe tenerse en cuenta es la mencionada en el encabezado de la presente Acta, y no aquella que se otorgue al numerar el documento.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.

UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

